

los niños/as admitidos en el curso 2008-2009, y revisar las de los niños matriculados en el curso 2007-2008, y que continúen durante el curso 2008-2009 aplicando los criterios establecidos.

2. Durante el curso, el Consejo Escolar, aplicando los criterios establecidos en este artículo a la nueva situación familiar, podrá revisar, en su caso modificar, las cuotas, cuando, por cambio de las circunstancias socioeconómicas familiares, los interesados así lo soliciten o se estime oportuno. Una vez presentada la documentación pertinente, la aplicación de las cuotas se regirá por lo establecido en este artículo.

Si se produjera modificación, la nueva cuota será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo Escolar.

En el caso de que se solicite servicio de horario ampliado, justificando trabajo de ambos progenitores y esta situación pueda constituir modificación de las circunstancias económicas, el Consejo Escolar procederá a revisar las cuotas con la nueva documentación económica.

3. La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayudas de comedor que se publicará próximamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las Administraciones titulares de las Escuelas podrán establecer fórmulas especiales para el cobro de las cuotas de comedor del período comprendido entre el inicio del curso y la resolución de la convocatoria de becas de comedor.

De conformidad con lo que se establezca en la resolución de la convocatoria de ayudas de comedor, a los beneficiarios de dichas ayudas matriculados en Escuelas de Educación Infantil se les practicará la bonificación que corresponda en la cuota de comedor.

4. Todos los niños matriculados en la Escuela deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

Art. 5. *Situaciones especiales.*—1. Los Consejos Escolares podrán proponer a la Administración titular de la Escuela Infantil la modificación de algunas cuotas, siempre por razones justificadas, excepcionales y por tiempo determinado.

Cuando las razones se relacionen con la falta de recursos económicos y/o sociales suficientes, se valorará la situación a través de un informe técnico preceptivo y no vinculante emitido por el centro de servicios sociales.

Estas cuotas solo serán de aplicación a partir de la aceptación por escrito de la Administración titular.

2. Las ausencias justificadas superiores a quince días naturales consecutivos, sin incluir períodos vacacionales, conllevan el descuento de la cuota del comedor, pero no la de la parte correspondiente a la escolaridad, ni horario ampliado.

3. Si fuera necesario fraccionar cuotas por alguna de las causas recogidas en la presente orden, se realizará teniendo en cuenta la cuota mensual correspondiente, en cada uno de los conceptos mencionados en el artículo 3 de esta ordenanza. Dichas cuotas se dividirán entre el número medio mensual de días lectivos establecidos (20) para el curso 2008-2009, obteniéndose el módulo día de cada uno de los conceptos.

4. Los Consejos Escolares podrán solicitar ante la Dirección General de Promoción Educativa la concesión de ayudas de comedor, una vez resuelta la convocatoria, para situaciones carenciales del alumnado que pudieran plantearse a lo largo del curso escolar, previa justificación documental.

5. Excepcionalmente, en los meses de septiembre y julio, la cuota mensual se abonará:

- Niños que asistan al centro del 1 al 15 o del 16 al 31 de julio, abonarán media mensualidad.
- Niños que no asistan al centro durante todo el mes de julio, no abonarán mensualidad.

Art. 6. *Forma de pago.*—1. El pago de la tasa por la utilización del servicio de las Escuelas Municipales de Educación Infantil se realizará por domiciliación bancaria o por ingreso directo en las entidades bancarias del municipio previa liquidación expedida por el servicio de recaudación del Ayuntamiento.

Se aceptarán cheques de guardería como medio de pago, que serán descontados de la cuota mensual correspondiente. Los cheques que se aceptan pertenecen a aquellos emisores con los que el Ayuntamiento haya suscrito un contrato de afiliación, en la actualidad Accor Services, Sodexho Pass y Cheque Gourmet.

2. La prestación de servicio comprenderá desde el mes de septiembre al mes de julio (once meses).

3. Las situaciones de impago de recibos deberán ser sometidas por la Dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración de la Administración titular, quien podrá si así lo considera oportuno, dar de baja al niño/a del centro.

4. Cualquier situación que pueda producir modificación en las cuotas durante el curso (bajas, revisión de cuotas por cambio de situación laboral o económica, solicitud o renuncia de horarios ampliados), deberá ser comunicada por escrito la última semana del mes anterior. De lo contrario, se cobrará el mes completo.

Art. 7. *Normas de gestión.*—El falseamiento de los datos suministrados al centro para la determinación de la cuantía del precio en función de los ingresos de la unidad familiar, supondrá el pago total del coste del servicio.

Art. 8. *Beneficiarios del servicio.*—Podrán beneficiarse del servicio de Escuela Infantil aquellos niños hasta la edad de tres años cuyos padres sean residentes en la Comunidad de Madrid, estableciendo orden de preferencias según baremo de la red pública de Escuelas Infantiles.

La presente ordenanza fiscal se aplicará durante el curso escolar correspondiente al de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Paracuellos de Jarama, a 7 de enero de 2009.—El alcalde, Pedro Antonio Mesa Moreno.

(03/682/09)

PARACUELLOS DEL JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 311, de fecha 31 de diciembre de 2008, se ha detectado un error, por lo que se procede a su rectificación, y así donde pone: “Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2008, la modificación de los siguientes impuestos junto con sus ordenanzas fiscales reguladoras:

- Impuesto de bienes inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía).
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Se hacen públicos los textos íntegros de dichas ordenanzas...”

Debe poner: “Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2008, la modificación de los siguientes impuestos junto con sus ordenanzas fiscales reguladoras:

- Impuesto de bienes inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Se hacen públicos los textos íntegros de las tres ordenanzas fiscales referidas...”

Paracuellos de Jarama, a 9 de enero de 2009.—El alcalde, Pedro Antonio Mesa Moreno.

(03/1.103/09)